

XVII
2024

Anuario de la
Facultad de Derecho

UAH

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

**ANUARIO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE
LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ
VOL. XVII-2024**

**Monográfico dedicado a las implicaciones legales
de la Inteligencia Artificial**

ANUARIO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

CONSEJO DE REDACCIÓN

PRESIDENTA

M.^a Isabel Garrido Gómez (*Universidad de Alcalá*)

DIRECTOR

José-Zamyr Vega Gutiérrez (*Universidad de Alcalá*)*

SUBDIRECTORA

Isabel Cano Ruiz (*Universidad de Alcalá*)

SECRETARIA ACADÉMICA

Sara Turturro Pérez de los Cobos (*Universidad de Alcalá*)**

VOCALES

Tatsiana Ushakova (*Universidad de Alcalá*)

M.^a Pilar Ladrón Tabuenca (*Universidad de Alcalá*)

Montserrat Guzmán Peces (*Universidad de Alcalá*)

COMITÉ ASESOR

Eugenia Ariano Deho (*Universidad San Marcos de Lima*), Philippe Auvergnon (*Universidad de Burdeos*), José Manuel Calderón Ortega (*Universidad de Alcalá*), Carmen Chinchilla Marín (*Universidad de Alcalá*), Luis Javier Cortés Domínguez (*Universidad de Alcalá*), Eva Desdentado Daroca (*Universidad de Alcalá*), Guillermo Escobar Roca (*Universidad de Alcalá*), Alfonso García-Moncó Martínez (*Universidad de Alcalá*), M. Isabel Garrido Gómez (*Universidad de Alcalá*), José Luis Gil y Gil (*Universidad de Alcalá*), Juana M. Gil Ruiz (*Universidad de Granada*); Juan Carlos González Hernández (*Universidad de Alcalá*), Santiago Hierro Anibarro (*Universidad de Alcalá*), Miriam M. Ivanega (*Universidad de Buenos Aires*), Carlos Jiménez Piernas (*Universidad de Alcalá*), Michael Lang (*Universidad de Viena*), José Eduardo López Ahumada (*Universidad de Alcalá*), Diego-Manuel Luzón Peña (*Universidad de Alcalá*), María Marcos González (*Universidad de Alcalá*), Isabel Martínez Jiménez (*Universidad Autónoma de Barcelona*), Félix Martínez Llorente (*Universidad de Valladolid*), Carolina Martínez Moreno (*Universidad de Oviedo*), Luis Martínez Vázquez de Castro (*Universidad Jaume I*), Isaac Merino Jara (*Universidad del País Vasco*), Esteban Mestre Delgado (*Universidad de Alcalá*), Juan Francisco Mestre Delgado (*Universidad de Alcalá*), Carlos Molina del Pozo (*Universidad de Alcalá*), Emma Montanos Ferrín (*Universidad de A Coruña*), Nieves Isabel Moralejo Imbernon (*Universidad Autónoma de Madrid*), Malina Novkirishcka-Stoyanova (*Universidad de Sofía*), Juan Alfredo Obarrio Moreno (*Universidad de Valencia*), Juan Ignacio Peinado Gracia

* Hasta octubre de 2023, el Director de la revista fue el Prof. Dr. Miguel Rodríguez Blanco.

** Hasta octubre de 2023, el Secretario de la revista fue el Prof. Dr. José Antonio del Olmo.

(*Universidad de Málaga*), Miguel Rodríguez Blanco (*Universidad de Alcalá*), Teresa Rodríguez Montañés (*Universidad de Alcalá*), Miguel Sánchez Morón (*Universidad de Alcalá*), Vittorio Santoro (*Universidad de Siena*), Silvia del Saz Cordero (*UNED*), Balázs Schanda (*Universidad Católica de Budapest Pázmány Péter*), Achim Seifert (*Universidad de Jena*).

CONSEJO EDITORIAL

Avelina Alonso de Escamilla (*Universidad CEU San Pablo*), Kai Ambos (*Universidad Georg-August de Göttingen*), Mercé Barceló Serramalera (*Universidad Autónoma de Barcelona*), Raúl Canosa Usera (*Universidad Complutense de Madrid*), Jesús M. Casal Hernández (*Universidad Católica Andrés Bello*), Raffaele Caterina (*Universidad de Turín*), Alberto Ricardo Dalla Via (*Universidad de Buenos Aires*), Sionaidh Douglas-Scott (*Universidad de Oxford*), Francisco J. Eguiguren Praeli (*Pontificia Universidad Católica del Perú*), Antonio Fernández de Buján y Fernández (*Universidad Autónoma de Madrid*), José Carlos Fernández Rozas (*Universidad Complutense*), Javier García Roca (*Universidad Complutense*), Mónica Guzmán Zapater (*UNED*), María Ángeles Parra Lucán (*Universidad de Zaragoza*), Claudio M. Radaelli (*Universidad de Exeter*), Pablo Ruiz Tagle (*Universidad de Chile*), Agustín Squella Narducci (*Universidad de Valparaíso*), Ángeles Solanes Corella (*Universidad de Valencia*), Rik Torfs (*Universidad Católica de Lovaina*), Marco Ventura (*Universidad de Siena*), Javier de Vicente Remesal (*Universidad de Vigo*).

SUSCRIPCIÓN

Facultad de Derecho.
C/ Libreros 27. 28801 Alcalá de Henares (Madrid)

Para la suscripción, adquisición de ejemplares o colaboración con el Anuario, consultar las Instrucciones para los autores y la Hoja de pedido/suscripción.

ISSN: 1888-3214

Depósito legal: M-3.445-1992

DOI: <https://doi.org/10.14679/3896>

El Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá es una publicación de periodicidad anual que se publica en el primer trimestre de cada año. El Anuario se encuentra indexado en las bases de datos ACNP, CIRC, COPAC, CSIC, DIALNET, DICE, DULCINEA, EBSCO, IN-RECJ, ISOC, JSTOR, Directorio y Catálogo LATINDEX, MIAR, OCLC WorldCat, RESH, SUDOC, vLEX y ZDB.

ÍNDICE

I. ESTUDIOS

- Inteligencia artificial y *deepfakes*: las ultrasuplantaciones como medio para vulnerar los derechos al honor, intimidad y propia imagen..... págs. 3-32
por *Jesús Daniel Ayllón García*
- Inteligencia artificial y sistemas de vigilancia: experiencias latinoamericanas comparadas págs. 33-49
por *Maria Julia Giorgelli*
- Inteligencia artificial e interpretación jurídica del art. 1438 del Código Civil: ¿una oportunidad para la reconstrucción de una hermenéutica coherente? Dilemas ante la naturaleza ética del derecho de familia..... págs. 51-90
por *María Isabel Lorca Martín de Villodres*
- La utilización de la identificación biométrica en espacios de acceso público: excepciones, principios y límites..... págs. 91-114
por *Cristina San Miguel Caso*
- El *deepfake* pornográfico: concepto y alcance penal págs. 115-147
por *Marco Teijón Alcalá*
- *AI ACT* y las implicaciones legales de la Inteligencia Artificial integrada en los “smartphones” págs. 149-176
por *Enrique Vázquez Pita*
- Uso y desarrollo de sistemas de inteligencia artificial por plataformas de servicios digitales..... págs. 177-203
por *Paula Vega García*

II. NOTAS

- La estrategia jurídica digital europea: el progreso tecnológico y su encaje constitucional págs. 207-219
por *Amir Al Hasani Maturano*
- El impacto extraterritorial del reglamento europeo de Inteligencia Artificial págs. 221-239
por *Alfonso Ortega Giménez*

III. TRABAJOS PREMIADOS

- La responsabilidad civil en la Inteligencia Artificial págs. 243-263
por *Patricia Aguirre Rodríguez*

— La defraudación tributaria a través de sociedades pantalla..... por <i>Alejandro Bermejo Fernández</i>	págs. 265-288
IV. RECENSIONES	págs. 291-305
V. RESEÑAS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS	
— Foro de debate 2023-2024	págs. 309-316
VI. ACTOS ACADÉMICOS	págs. 319-321
VII. INFORMACIÓN DE PUBLICACIONES	pág. 325
VIII. INSTRUCCIONES PARA LOS AUTORES	págs. 329-332

FORO DE DEBATE 2023-2024

JOSÉ MANUEL DEL VALLE

Universidad de Alcalá

CÉSAR PRADILLO FERNÁNDEZ

Universidad de Alcalá

Foro de Debate ha sido una iniciativa del Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá, y concretamente de quien fue el Decano hasta septiembre de 2020, don José Enrique Bustos. Esta actividad ha sido continuada y eficazmente impulsada por nuestra actual Decana doña Isabel Garrido. El objetivo del Foro de Debate es ofrecer al profesorado y a alumnos, particularmente de doctorado en Derecho, un aula abierta en la que puedan con libertad intercambiar opiniones sobre temas jurídicos o sobre temas históricos, políticos o sociales de los que se deduzca relevancia jurídica. Eventualmente, el Foro de Debate se abrió también a alumnos del Grado en Derecho o del Doble Grado en Derecho y ADE, cuando se estimó que debían participar en el coloquio.

Desde su inicio y hasta su terminación, en junio de 2024, Foro de Debate ha permanecido abierto durante ocho cursos académicos consecutivos. En Foro de Debate participaron durante esos cursos muchos expertos en ciencias sociales, que no eran necesariamente juristas: profesores, catedráticos de historia o de filosofía, sociología...

Las actividades realizadas en el Foro de Debate durante el curso académico 2023-2024 se desarrollaron con normalidad. Todas las sesiones del curso académico se ofrecieron de manera telemática y, salvo una, se grabaron las intervenciones de los ponentes. A continuación, daremos noticia de esas actividades anunciadas.

DOÑA MARÍA JESÚS HERRERA DUQUE

Socio del Bufete Sagardoy Abogados

Premio Asnala-Santander 2019 Mejor Abogada Laboralista de España

25 de octubre de 2023

“Vocación profesional, Derecho y vocación jurídica”

La ponente abordó la interesante cuestión de la “Vocación profesional, Derecho y vocación jurídica”. Comenzó advirtiendo que es lógico que existan en los jóvenes que se disponen a elegir una carrera cierta indecisión, que coincide con la recepción de opiniones varias, como las de los padres, etc. Esta situación nos permite plantearnos si la vocación nace o se hace, y adelantando conclusiones, hay que advertir que hay un poco de todo. Para aclarar este punto, fijémonos en primer lugar en que las acepciones de la palabra vocación en el DRAE son varias. Y tienen que ver con

religión, acercamiento a la divinidad, acercamiento a una profesión... Pero todas ellas tienen en común que identificar la vocación no es fácil porque se extiende a amplios aspectos de la vida y tiene que ver con el desarrollo personal y la búsqueda de la felicidad (centrándonos en nuestro tema, dada la importancia cuantitativa y cualitativa de lo profesional, es evidente que un error en la elección provoca infelicidad). Concluyendo, podríamos decir que no es ni mucho menos pecado, sino todo lo contrario, seguir la propia vocación (Shakespeare). El seguimiento de la vocación motiva, te hace vivir. En cuanto al nacimiento de la vocación, puede darse de forma progresiva, porque nace con uno, o súbitamente, porque, aunque la persona tiende a ella, en un momento dado se conforma de forma definitiva, se hace ver (Wagner encontró la suya inmediatamente después de escuchar con pasión una sinfonía de Beethoven). No obstante, el desarrollo de la vocación encuentra en nuestra sociedad muchos obstáculos, que llevan a imponer bastantes veces una determinada profesión sobre el alma de una persona. Esto puede conducir a problemas emocionales y a negar lo que personalmente sentimos para rendirse ante todo que meramente es beneficio económico. Yendo al tema de la vocación jurídica, hay que plantearse aquí concretamente si nace o se hace. Por supuesto, para que surja y florezca tienen que darse en las personas ciertas facilidades para el Derecho: un gusto por la escritura, una sensibilidad moral por la realización de la justicia... y tiene que darse también el hallarse en el ámbito adecuado (por ejemplo, en uno en que el profesorado de la Facultad de Derecho sea idóneo para llevarle al estudiante por el buen camino). Y finalmente para que culmine la vocación debe hallarse uno en el lugar adecuado para poder desarrollar la profesión de jurista, bien sea en el ejercicio profesional o en la enseñanza del Derecho.

DON BENIGNO PENDÁS

Letrado de las Cortes

Catedrático de Ciencia Política

Presidente de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas

30 de noviembre de 2023

“La mala calidad de las leyes: causas y consecuencias”

Disertó el Presidente de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas sobre un tema transversal, el de “La mala calidad de las leyes: causas y consecuencias”, porque afecta a todas las ramas del ordenamiento jurídico, un tema que tiene causas conocidas y consecuencias relevantes. Todos estamos de acuerdo en que no se emplea un buen lenguaje al redactarlas y que adolecen de términos ambiguos, repeticiones, errores sintácticos... La literatura jurídica actual, puede decirse, se escribe en mal español. Todos estamos también de acuerdo en que muchas leyes siguen en su estructura una sistemática desacertada, lo que lleva, por ejemplo, a que haya contradicciones entre una ley y otra. Las causas de esta mala calidad de las leyes son, a juicio del ponente, objetivas y subjetivas, y entre ellas es posible citar las siguientes.

1. En primer lugar, la cantidad de leyes en vigor. Los ordenamientos jurídicos han

crecido hasta ser inmanejables. Esto ha tenido como resultado (entre otros) una excesiva especialización entre los juristas y en gran medida la inaplicación e incumplimiento de algunas normas. 2. En segundo lugar, encontramos la urgencia a la hora de aprobar las leyes. Lo excepcional se convierte en normal, y, dada la urgencia, se acude al decreto ley más que a las leyes aprobadas por cámaras y parlamentos, decretos leyes que se elaboran y aprueban con prisa. 3. En tercer lugar, se ha abandonado el lenguaje jurídico a la hora de redactar las leyes, y se ha sustituido por lenguajes especializados propios de sectores como el sanitario, el de las telecomunicaciones, etc., lo que impide su comprensión y aplicación por los juristas, que tienen que acudir excesivamente a técnicos de materias concretas para ser asesorados. 4. Se detectan, además, graves defectos en el procedimiento de elaboración de las leyes. Así, por ejemplo, mediante el recurso a la proposición de ley se eluden informes de organismos tan importantes como el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio Fiscal, o el Consejo de Estado; o no se acude por ejemplo a la Comisión General de Codificación. Además, el procedimiento legislativo se ve muy mediatizado por intereses políticos, que desbaratan la posibilidad de que los técnicos puedan emitir dictámenes más o menos sosegadamente. Tampoco hay una planificación normativa seria. En fin, el procedimiento de aprobación de las leyes se cumple formal pero no materialmente. 5. Por último, las derogaciones generales a las que se suele acudir contribuyen a aumentar el caos. No hay casi normas con tablas de vigencia, aunque el BOE publica textos consolidados que son útiles, pero no oficiales. Para concluir, el profesor Pendás indicó que la nula calidad de las normas afecta al principio de seguridad jurídica, que es un principio constitucional, por el que tal vez podría interesarse un poco más el Tribunal Constitucional, que sin embargo parece inclinarse, al menos hasta ahora, por negarse a sí mismo la cualidad de controlador de la calidad de las normas.

DOÑA ANA MARÍA ORELLANA

Magistrada

Académica de Número de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

31 de enero de 2024

“La Inteligencia Artificial en la Administración de Justicia”

Trato la magistrada el tema de “La Inteligencia Artificial en la Administración de Justicia”. Comenzó la magistrada exponiendo la actividad pionera de la UE a la hora de facilitar un régimen jurídico para el uso de la IA a través de un Reglamento, que en el momento de la intervención de la ponente estaba en fase de propuesta. Este reglamento distinguiría dentro de los sistemas de IA los de alto riesgo, entre los que estaría el aplicable a la Administración de Justicia. Recordó asimismo la magistrada la normativa española aplicable al tema, concretamente el RD 817/2023, de 8 de noviembre, y sobre todo el RDL 6/2023, de 19 de diciembre, en cuyo libro I se regula el régimen de la transformación digital de la tan citada Administración de Justicia. Continuó la ponente su intervención exponiendo que la IA se aplica a la solución ex-

trajudicial de conflictos y ofrece asimismo útiles instrumentos de uso para los profesionales del Derecho. Se refirió a continuación a los sistemas de análisis predictivo, que han recibido críticas (e incluso han sido prohibidos en Francia), a las decisiones automatizadas (por ejemplo, en materia de imposición de sanciones en el orden social...), y a la Carta Ética sobre la implementación de la IA en la Administración de Justicia, que recoge los cinco principios que deben ser aplicables a este ámbito, entre ellos, el respeto a los derechos humanos, la no discriminación y la transparencia. Finalizó la magistrada con un análisis muy concreto de la implantación de la IA en la Administración de Justicia en tareas administrativas y auxiliares (lo que se llama digitalización de la Justicia), en el procedimiento judicial (sistemas algorítmicos de evaluación de riesgos de reincidencia criminal, bases de datos con posibilidad de emitir dictámenes...) y en el marco de la decisión judicial (sistemas de IA para solución de conflictos a través de decisiones negociadas, resoluciones automatizadas, proactivas, asistidas...), cuestión esta última sobre la que la UE ha recordado que la IA nunca puede sustituir a un juez (aunque en otros ámbitos culturales, por ejemplo, en China, este pronunciamiento no ha sido tan firme).

DOÑA LAURA NUÑO GÓMEZ

Profesora Titular de Derecho Constitucional

IP de Grupo de Investigación en Género y Feminismo

21 de febrero de 2024

“La integración de la igualdad en la educación superior”

La ponente expuso el tema “La integridad de la igualdad en la educación superior”. Destacó la profesora Nuño que, en materia educativa, hemos pasado de reclamar el acceso de la mujer a estudios superiores a reclamar una educación superior que incorpore una visión no androcéntrica, no dirigida a un modelo de un administrado concreto, que es el hombre. Lo primero está más o menos conseguido, pero en lo segundo queda mucho que lograr. Un ejemplo: la normativa legal sobre educación va evolucionando, pero apenas incorpora cuestiones importantes en materia de contenido curricular. Durante siglos la educación sirvió para defender la complementariedad entre hombres y mujeres y su separación de facto. Esto se hizo a través de cinco estrategias: la segregación curricular (entre mujeres y hombres; ellos y ellas estudian materias distintas); la demostración de dotes y capacidades (que tendría que demostrar la mujer, no así el hombre, al que se le suponían; los varones poseerían *de serie* el uso de la razón y la capacidad reflexiva); la teoría de las excepciones (si una mujer *llegaba*, por decirlo así, se consideraba algo excepcional); la criba o censura de la historia (le mujer no pasa a los anales de la Historia; las obras de las mujeres se suelen perder), y la especificidad (se habla de literatura para mujeres, cine de mujeres, etc.; la producción femenina se encasilla como una aportación periférica, no nuclear en la que podríamos llamar la categoría universal). A partir de mediados del pasado siglo, la mujer se incorpora con éxito al ámbito de la formación superior, y en los departamentos y grados surge interés sobre este tema del género sobre el

que debatimos (estudios de género, etc.). Pero en el espacio europeo de educación superior, aunque se recoge la igualdad como principio, no se garantiza en la práctica lo que se anuncia, si acaso se apoya el lenguaje no sexista. En España, las leyes de igualdad, violencia de género, etc. anuncian el fomento del estudio de temas relacionadas con el género, pero no contemplan la forma ni se disponen medios para que se realice realmente lo que se trata de fomentar. No se es, pues, contundente con el tema de la igualdad de género: la perspectiva de género se queda en el anuncio legal. Podría afirmarse que no hay influyentes departamentos de género, no varían las guías docentes en esencia, y el tema se ve todavía como una cuestión ideológica. La realidad actual arroja déficits evidentes en el ámbito educativo superior en la materia que nos ocupa, así, se detecta una infra cualificación de los estudios de género (que se encajan en estudios profesionales); los posgrados y másteres sobre el tema de género llegan a un público muy especializado y con ellos se aspira a algo muy difícil como es analizar en un período corto lo aprendido a la luz de ese tema en una carrera; la especialización en la investigación se penaliza como producción ajena a las áreas de conocimiento... Entre otras cosas, esto hace que la atracción de los estudios sobre género no sea mucha por el poco rendimiento que tienen en la carrera académica.

DON JUAN IGNACIO SIGNES DE MESA
Letrado del Tribunal de Justicia de la Unión Europea
Profesor del Colegio de Europa (Brujas)
20 de marzo de 2024

**“Big Tech y Derecho Público de la competencia:
la responsabilidad especial de los operadores en posición de dominio”**

Resumen de la ponencia redactado por el propio ponente:

La Comisión Europea ha anunciado la apertura de una investigación a Amazon por supuesto abuso de posición dominante en el mercado. Se añade a tantas otras en las que se ha examinado el comportamiento comercial de los gigantes tecnológicos y digitales norteamericanos en los últimos años. Al margen de las cuestiones técnicas que suscitan, estos procedimientos han ido acompañados de debates tachados recurrentemente de ideológicos y han llegado a enfrentar a las autoridades y círculos académicos de la UE y Estados Unidos.

Disfrutar de una posición de dominio en el mercado no es ilegal en sí mismo. Solo el abuso de dicha posición es punible conforme al Tratado. Ahora bien, lo que constituye un abuso no aparece definido ni en esta norma europea ni tampoco en la equivalente norteamericana. Ello hace que, sin perjuicio del control de los tribunales, las autoridades de Bruselas y de Washington disfruten de un margen de apreciación a la hora de definir sus respectivas políticas de competencia y de sancionar, por consiguiente, las conductas que estimen abusivas.

El problema es que lo que ha de considerarse como una conducta abusiva es con frecuencia discutible. Implica valorar de antemano qué tipo de competencia se

desea primar en el mercado, así como los objetivos que ha de satisfacer. En Estados Unidos, por ejemplo, ha prevalecido el entender según el cual las normas de competencia deben orientarse exclusivamente a mejorar el bienestar de los consumidores, sin tener en consideración forzosamente la suerte de los competidores. En cambio, la UE ha sido tradicionalmente más sensible a la necesidad de garantizar el mayor número posible de rivales en el mercado a fin de evitar la concentración económica. Los riesgos en uno y otro caso pasan o bien por dejar impunes conductas que favorecen la monopolización o bien por penalizar el disfrute de una posición dominante alcanzada por méritos propios.

Las Big Tech norteamericanas, como Google, Facebook y Amazon, han llevado el debate anterior al extremo. Todas ellas parten de una idea innovadora y de una inversión posterior costosa, que nadie sugeriría desincentivar. Además, gustan y son utilizadas por millones de usuarios. Sin embargo, sus prácticas comerciales pueden favorecer la expulsión de competidores o impedir la entrada de otros nuevos. A su vez, la concentración económica puede generar condiciones indeseables para los consumidores, aun en términos de privacidad y libertad. En este contexto, la valoración de dichas prácticas como legítimas o no está determinada por una priorización delicada entre eficiencia y desconcentración.

JOSÉ ANTONIO RUIZ ROJO

Filósofo e historiador

17 de abril de 2024

“El párrafo 175 del antiguo Código Penal alemán y la primera película de temática homosexual”

En la sesión del Foro de Debate del mes de abril de 2024 la ponencia tenía por título “El párrafo 175 del antiguo Código Penal alemán y la primera película de temática homosexual”, que se rodó en los primeros momentos de la República de Weimar (1919). La citada película, titulada *Anders als die Andern*, pretendía denunciar la injusticia de la vigencia y aplicación de lo dispuesto en el párrafo 175 del Código Penal Imperial de 1872, que castigaba las relaciones sexuales entre hombres. Con anterioridad a tal Código, las penas por homosexualidad podían llegar a la ejecución (*Constitutio Criminalis Carolina*, 1532), pero con el *Allgemeines Landrecht* (1794), preparado por Federico II el Grande de Prusia, rey homosexual, y que no ejecutó ninguna sentencia de muerte por tal motivo, se rebajaron, y esa rebaja continuó hasta llegar al citado Código Imperial, en el que se disponía que la fornicación contra natura realizada entre hombres o de personas con animales se castigará con pena de cárcel (1 día a 6 meses); también se podrán retirar los derechos civiles (retirada de título de doctor y de sufragio activo y pasivo). Esta norma permanecería en vigor, tanto en la República Federal como en la Democrática alemana, durante decenios (en los que conoció versiones más crueles, como la aprobada durante el régimen nazi), y acabó siendo derogada muy tarde, en 1994. La película *Anders als die Andern* destaca por la excelente interpretación de sus actores protagonistas y el guion de Richard

Oswald y el Dr. Magnus Hirschfeld, este último conocido activista en favor del reconocimiento de los derechos de los homosexuales. En el momento de su estreno, fue prohibida por la censura, y los nazis ordenaron la destrucción de todas sus copias. Ha sido reconstruida a través de una versión ucraniana.

MARÍA DOLORES DE COSPEDAL GARCÍA

Abogada del Estado

Copresidenta de la Sección de Derecho Militar y de la Seguridad

del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

20 de mayo de 2024

“Reforma de la Ley de Seguridad Ciudadana”

La ponente trató el tema “Reforma de la Ley de Seguridad Ciudadana”. Efectivamente, la pasada legislatura, que terminó en 2023, contemplaba una importante propuesta de reforma de la Ley de Seguridad Ciudadana, que probablemente se volverá a retomar en la presente. Recordó la ponente que la LSC tenía por objetivo dotar a las fuerzas de seguridad del estado de un marco jurídico para garantizar el ejercicio de las funciones que la CE le atribuye. Esta ley vino precedida de amplia información y participación institucional y social y pretendía actualizar una normativa en puntos obsoleta. Pueden destacarse muchos aspectos singulares regulados por ella, entre otros los siguientes: definición del concepto de seguridad ciudadana; fines que han de perseguir los poderes públicos en este ámbito; principios a respetar por los poderes públicos; potestades de intervención policial con respeto de la no discriminación y la proporcionalidad; regulación la retención de personas, a la que se dota de garantías para los ciudadanos; cancelación de oficio de los asientos en dependencias policiales pasado cierto tiempo; regulación de los llamados cacheos; incorporación como novedad de que las medidas de intervención policial deben ser graduales y proporcionadas a las circunstancias; previsión de que la disolución de reuniones y manifestaciones sea el último recurso de intervención policial; tipificación de las conductas sancionables en materia de orden público (se tiene en cuenta la aparición de nuevas conductas reprochables); recepción de la excepción de responsabilidad para menores de catorce años; mantenimiento de la presunción *iuris tantum* de la certeza de declaraciones de los agentes de la autoridad pero con el deber de aportación de elementos probatorios de las mismas; actualización del importe de las multas y establecimiento de medidas prácticas para su graduación. Esta ley, a juicio de la ponente, respetuosa de los derechos de las personas, ha querido, sin embargo, ser reformada por los últimos gobiernos de España en un sentido muy diferente al que primaba cuando se aprobó. Las modificaciones que se quieren introducir suponen el cambio del 60 por 100 del texto. Entre otras, se contemplan las siguientes: se quiere derogar la infracción por protestas o reuniones espontáneas no notificadas previamente; dejaría de ser infracción grave la manifestación que perturbe la seguridad ciudadana frente al Congreso de los Diputados o el Senado, sedes de la soberanía nacional (resaltó la ponente que esto atentaría contra el ejercicio de la

democracia representativa); se restringiría la posibilidad de multar subsidiariamente a los organizadores de manifestaciones cuando se produzcan altercados si han adoptado medidas necesarias para evitarlos; la presunción *iuris tantum* de veracidad de las declaraciones de los agentes de la autoridad se condicionaría a que las actas en que se vierten sean coherentes, lógicas y razonables; se reducirían los tiempos de identificación en dependencias policiales; se reformarían las multas según los ingresos del sancionado, no según la infracción, y si se es menor de edad o no se tienen recursos económicos, no habría que pagar multa alguna; la tenencia de cannabis pasaría a ser infracción leve, y se permitiría su cultivo incluso a la vista pública; se eliminaría la infracción del exhibicionismo; dejaría de ser sancionable perturbar la seguridad ciudadana en actos públicos, en solemnidades y otras reuniones a las que asistan numerosas personas, por ejemplo, manifestaciones religiosas; dejaría de ser sancionable el ejercicio de la prostitución en zonas cercanas a lugares frecuentados por menores como colegios y parques infantiles; dejaría de ser sancionable la ocupación de sucursales bancarias y otros edificios y se eliminaría la infracción del top manta y la infracción por resistencia pasiva... En fin, la reforma no vio la luz en la anterior legislatura porque ERC y Bildu no la apoyaron por considerar que no se había llegado al máximo en la supresión de lo que tales grupos parlamentarios consideraban acciones represivas. La reforma de la ley se ha mantenido, pero se ralentiza su aprobación porque priman en la actualidad cuestiones como los conflictos de la guerra de Ucrania y en Oriente Medio. Por otro lado, no es este el momento más idóneo para la reforma planteada en la anterior legislatura, entre otras razones porque como demuestran las estadísticas el número de infracciones contempladas en la ley a reformar y en el código penal ha aumentado en los últimos años. La ponente manifestaba la inconveniencia de muchas de las reformas de la ley anunciadas, algunas de las cuales van en contra del Estado de Derecho. A su juicio, en todo caso debería, pues, plantearse una modificación de la Ley de Seguridad Ciudadana respetuosa con la técnica legislativa tradicional, esto es, a través de un proyecto de ley, y además consensuada.

Dykinson, S.L.



Universidad
de Alcalá

ISSN: 1888-3214